Proyecto de Ley N° 10140/2024-CR

CONGRESO de la REPÚBLICA

GRUPO PARLAMENTARIO
PERÚ LIBRE

"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite Documentario
05 FEB. 2025
RECIBIDO
Firma: Hora: 17:12PM

LEY QUE PROHIBE EL FINANCIAMIENTO EXTRANJERO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR), JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE), REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC) y OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE)

Los congresistas de la República quienes suscriben, miembros del **Grupo Parlamentario PERÚ LIBRE**, de conformidad con lo señalado en el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, así como de los artículos, 75° Y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presentan el siguiente proyecto de ley:

FÓRMULA LEGAL

LEY QUE PROHIBE EL FINANCIAMIENTO EXTRANJERO A FAVOR DEL PODER JUDICIAL, MINISTERIO PÚBLICO, CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA (CGR), JURADO NACIONAL DE ELECCIONES (JNE)REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL (RENIEC) y OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE)

Artículo 1. Objeto de la Ley

La presente Ley tiene como objetivo prohibir el financiamiento con fondos extranjeros en favor del Poder Judicial, del Ministerio Público, de la Contraloría General de la República (CGR), del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y del Jurado Nacional de Elecciones (JNE). Esta disposición busca salvaguardar la integridad y la imparcialidad en el ejercicio de las funciones de estas instituciones.

Artículo 2. Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene por finalidad garantizar la imparcialidad y autonomía de las instituciones del Estado preservando su independencia y asegurando que sus funciones se realicen sin interferencias externas.

Artículo 3. Ámbito de Aplicación

La presente ley es aplicable al Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República (CGR), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), estableciendo la prohibición del financiamiento extranjero a favor de estas instituciones.

Artículo 4. Definición

Para los efectos de esta ley:

a) Financiamiento extranjero: Se define a cualquier aporte, donación, subsidio o ayuda económica proporcionada por gobiernos, entidades o individuos de otros países que pueda influir en la autonomía y la independencia de las instituciones mencionadas en esta ley. Este tipo de financiamiento se considera inapropiado para el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República (CGR), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), ya que podría comprometer su imparcialidad y autonomía en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 3. Prohibición del Financiamiento Extranjero

Se prohíbe de manera estricta que el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República (CGR), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) reciban financiamiento, donaciones o cualquier forma de apoyo económico de entidades, organismos o personas, ya sean naturales o jurídicas, procedentes del extranjero.

Lima, febrero del 2025

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 12:53:11-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CRUZ MAMANI Flavio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 12:53:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: AGÜERO GUTIERREZ Maria Antonieta FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 13:05:29-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TAIPE CORONADO Maria Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 13:41:37-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: MITA ALANOCA Isaac FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 16:04:13-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CERRON ROJAS Waldemar Jose FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 16:14:46-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GONZA CASTILLO Américo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05/02/2025 16:28:18-0500

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

1.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA:

El financiamiento extranjero destinado al Ministerio Público, al Poder Judicial, a la Contraloría General de la República (CGR), al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) representa un problema crítico que compromete la autonomía y la capacidad operativa de estas instituciones esenciales.

En primer lugar, la dependencia financiera de estas entidades puede generar conflictos de interés y facilitar presiones externas que afecten la objetividad en la toma de decisiones. Esta situación no solo compromete la integridad de las acciones judiciales y de fiscalización, sino que también puede socavar la efectividad de su labor.

Además, se evidencia que la influencia política de actores económicos y políticos puede manipular los procesos judiciales, poniendo en riesgo la imparcialidad en la administración de justicia y el control de la gestión pública. Las decisiones de estas instituciones podrían alinearse más con la protección de intereses particulares que con el bienestar de la sociedad en su conjunto.

Otro aspecto preocupante es la percepción generalizada de que estas instituciones están sometidas a intereses externos, lo que alimenta la desconfianza ciudadana. Esta desconfianza erosiona la credibilidad en la integridad y la eficacia del sistema judicial y de fiscalización, debilitando el Estado de derecho y socavando los fundamentos de la democracia en el país.

Estos elementos ponen de manifiesto la necesidad urgente de implementar mecanismos que aseguren la independencia y la autonomía de estas instituciones. Solo a través de dichas medidas se podrá garantizar su función esencial de promover la justicia y la transparencia en la gestión pública, fortaleciendo así el sistema democrático en el Perú.

1.1.1 OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES – ONPE

La Oficina Nacional de Procesos Electorales regida por el la Ley Nº 26487 ley orgánica es la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum u otras consultas populares. Es un organismo autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno y goza de atribuciones en materia técnica administrativa, económica y financiera.

Conforme establecido en la Constitución Política del Perú, en el **Capítulo XIII Del sistema electoral, Artículo 176.** El sistema electoral tiene por finalidad

asegurar que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. [1]

Así mismo en el Ley Orgánica Electoral en su Artículo 37, precisa que La Oficina Nacional de Procesos Electorales tiene a su cargo la organización y la ejecución de los Procesos Electorales y consultas populares. Ejerce sus atribuciones y funciones con sujeción a la Constitución, la presente Ley y su Ley Orgánica.[2]

La ley orgánica de la oficina de proceso electorales en el Artículo 2, es función esencial de ONPE tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales, de referéndum y otros tipos de consulta popular a su cargo.[3]

Respecto a la asignación de sus recursos en la Ley orgánica de ONPE, precisa en el Artículo 28.- Los recursos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales están constituidos por:

b) Los aportes, asignaciones, legados, donaciones, transferencias, subvenciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o especies que le otorguen personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación técnica internacional.

ONPE RECIBIÓ FINANCIMIENTO DE USAID

En el año 2024 la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) acepto una donación de 100 mil dólares americanos otorgada por la Agencia Peruana de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), con la supuesta finalidad de contribuir en la consolidación de las organizaciones políticas en el Perú a través de la implementación progresiva de la Ley de Partidos Políticos, mejorar el conocimiento de la norma y su aplicación por parte de los propios partidos.[4]

La aceptación de la importante donación fue hecha a través de la resolución jefatura N° 219-2004-J/ONPE, publicada el último viernes en el diario oficial El Peruano. La resolución establece, en sus considerandos, que la Dirección Nacional de Presupuesto Público del MEF no ha formulado observación al

[1] https://www.congreso.gob.pe/Docs/files/constitucion/constitucion-12-2024.pdf

[2] https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/leyelecciones.pdf

[3] https://www.onpe.gob.pe/modMarco-Legal/Ley-26487-Ley-Organica.pdf

[4] https://www.gob.pe/institucion/onpe/noticias/541405-la-onpe-recibe-donacion-de-usaid-para-contribuir-a-consolidacion-de-los-partidos-

perfeccionamiento de la operación de donación, con contrapartida nacional que será cubierta con ingresos de la fuente de financiamiento recursos ordinarios. [5]

Según la Carta de Entendimiento suscrita entre USAID y ONPE para efectos de la donación, la contribución de la ONPE ascenderá a la suma de 33,698.00 dólares americanos. A la fecha, la ONPE viene brindando apoyo y asistencia Técnica a diversos partidos políticos para su adecuación a la Ley, norma que a su vez, encarga nuevas tareas al organismo electoral: la verificación de firmas para la inscripción de las nuevas organizaciones políticas, la verificación y control externos de la actividad económico-financiera de los partidos a través de la Gerencia de Supervisión de Fondos Partidarios, así como el apoyo y asistencia Técnica en los procesos electorales organizados por los partidos.

En el año 2021 el Gobierno del Perú y El Gobierno de los Estados Unidos de América, a través de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID), renovaron un convenio de donación para que brinde al Gobierno peruano 321 millones de dólares, para proyectos de cooperación en Perú, durante los 5 años siguientes.

El objetivo según se señala es la de continuar el trabajo conjunto que han venido realizando los Estados Unidos, a través de USAID, y el Gobierno peruano a lo largo de 60 años, logrando avances significativos en reducción de la pobreza, seguridad alimentaria, infraestructura básica, consolidación de instituciones democráticas, y mejores servicios de salud y educación para atender las necesidades de los ciudadanos peruanos.

Una primera área de cooperación es el desarrollo económico y social de las comunidades rurales que buscan fuentes de ingreso lícitas y sostenibles mediante el desarrollo de cadenas productivas. USAID trabajará con el Gobierno peruano para asegurar una mayor presencia del estado y crear las condiciones para un mayor desarrollo del sector privado y del mercado.

Una segunda área de cooperación es la mejora de la integridad pública para reducir la corrupción. USAID apoyará a entidades claves de supervisión y control en el Gobierno del Perú a implementar sus políticas y reformas para una mayor eficiencia y transparencia del estado; reforzando a su vez los roles de la sociedad civil y el sector privado en la lucha contra la corrupción. 6

Una tercera área de cooperación es el manejo sostenible del ambiente y los recursos naturales, en particular los bosques amazónicos y los recursos hídricos. Este trabajo respalda la Política Nacional del Ambiente al 2030 del Gobierno peruano. USAID apoyará al Perú a fortalecer las capacidades del

[5] https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1244547/1103543-rj-219-2004.pdf?v=1700781395

[6] https://pe.usembassy.gov/es/the-united-states-grants-321-million-dollars-to-peru-for-cooperation-projects-in-the-next-5-years-es/

gobierno para administrar los recursos naturales como base para el crecimiento y el desarrollo sostenible; favoreciendo asimismo la inversión sostenible del sector privado y los derechos de las poblaciones indígenas.

Adicionalmente a estas tres áreas de cooperación, el Convenio respaldará los esfuerzos del Perú para lograr una mayor integración económica y social de los migrantes y refugiados venezolanos, a través del apoyo para el reconocimiento de títulos y licencias profesionales hasta la formación laboral para trabajadores menos calificados y el apoyo a la creación de empresas.

1.1.2 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ – CGR

Ente técnico rector del Sistema Nacional de Control, dotado de autonomía administrativa, funcional, económica y financiera, cuya visión es dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y la transparencia de la gestión de las entidades públicas, así como a la promoción de valores y la mejora continua de la administración pública. Esta institución está regida por la Ley Nº 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República, promulgada el 23 de julio de 2002[7].

En cuanto a sus funciones, la Constitución Política del Perú, en su artículo 82, establece: "La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de derecho público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control"[8].

En esa razón, la Contraloría General de la República es un órgano fundamental para el control del uso de los recursos públicos y la correcta aplicación de la ley en materia de fiscalización. Su autonomía está consagrada en diversas normativas nacionales e internacionales, y es un principio esencial para garantizar su eficacia y objetividad. Ahora bien, permitir financiamiento extranjero podría generar conflictos de intereses y poner en riesgo su independencia.

Soberanía Nacional

La fiscalización de los recursos públicos y la aplicación de la justicia administrativa deben responder exclusivamente a los intereses del país. La aceptación de fondos provenientes de gobiernos, organismos o entidades

[7] Normas Legales "El Peruano" Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control de la Contraloría General de la República", promulgada el 23 de julio de 2002
[8] www2.congreso.gob.pe

extranjeras podría abrir la posibilidad de injerencias externas que atenten contra la soberanía nacional, como muestra la siguiente documentación, que mediante **Resolución de Contraloría N.° 314-2023-CG**[9] de fecha 4 de setiembre de 2023 la Contraloría General de la Republica **ACEPTA LA DONACIÓN DE UNA (01) HERRAMIENTA TECNOLÓGICA – SOFTWARE BASADO EN GRAFOS – REALIZADA POR DAI GLOBAL LLC, EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE EN PERÚ DEL PROYECTO PREVENIR DE LA AGENCIA DE LOS ESTADOS UNIDOS PARA EL DESARROLLO INTERNACIONAL – USAID, PARA USO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA; BIEN VALORIZADO EN S/. 130,270.00 (CIENTO TREINTA MIL DOSCIENTOS SETENTA Y 00/100 SOLES)**.

Prevención de Conflictos de Interés

El financiamiento externo puede generar presiones indebidas sobre las decisiones y acciones de la Contraloría. Es fundamental evitar cualquier situación en la que la institución pueda verse condicionada por intereses ajenos al bienestar nacional; como muestra el documento siguiente: "**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PROYECTO COMBATIENDO LOS DELITOS AMBIENTALES (CEC) CON FECHA 16 DE AGOSTO DEL 2023 SUSCRITO POR EL SEÑOR NELSON EDUARDO SHACK YALTA CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y LA SEÑORA VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA DIRECTORA EJECUTIVA "PROYECTO COMBATIENDO LOS DELITOS AMBIENTALES (CEC)"**[10] cuyo objeto indica generar una amplia plataforma de colaboración interinstitucional entre LAS PARTES, promoviendo la realización de actividades de interés y beneficio muto, para el intercambio de conocimientos, información y asistencia técnica, a fin de contribuir al fortalecimiento de las capacidades de las partes, la sensibilización en las temáticas ambientales y la sostenibilidad ambiental, conforme a sus funciones y competencias".

1.1.3 PODER JUDICIAL

Dentro de la estructura del Estado, el Poder Judicial tiene consagrada su independencia, autonomía y responsabilidad en el ejercicio de la función jurisdiccional. Esta es una garantía constitucional establecida en el artículo 138 de nuestra Carta Magna, por cuanto la administración de justicia emana del pueblo y se ejerce a través del Poder Judicial.

El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el D.S. N° 017-93-JUS, en su artículo 1° reproduce textualmente los preceptos del artículo 138 de la Constitución.

---

[9] https://www.gob.pe/institucion/contraloria/normas-legales/4600617-314-2023-cg

[10] https://www.gob.pe/institucion/contraloria/informes-publicaciones/4560484-convenio-de-cooperacion-interinstitucional-entre-la-contraloria-general-de-la-republica-y-el-proyecto-combatiendo-los-delitos-ambientales-cec

Asimismo, en su artículo 2°, el mismo cuerpo legal establece la autonomía del Poder Judicial en los ámbitos político, administrativo, económico y disciplinario, así como su independencia en lo jurisdiccional. Claro está que tanto la independencia como la responsabilidad del Poder Judicial no pueden verse afectadas por presiones ni decisiones extrajurisdiccionales ajenas a los fines de cualquier proceso.

La independencia en sus funciones es la garantía más importante que el Estado brinda a los ciudadanos.

DIFERENCIAS ENTRE LO JURISDICCIONAL Y LO ADMINISTRATIVO.
Para mayor precisión, el régimen económico del Poder Judicial está establecido en el artículo 117 de su Ley Orgánica. El presupuesto del Poder Judicial está asignado en la Ley de Presupuesto para el Sector Público de cada año fiscal.

Sin embargo, en el artículo 119 de su Ley Orgánica se establece que los bienes muebles e inmuebles que actualmente posee el Poder Judicial, así como los que adquiera, se le asignen o provengan de donaciones o legados, constituyen recursos financieros del Poder Judicial.

Por lo mismo, su patrimonio está constituido por:

- Fondos provenientes del Tesoro Público.;
- Ingresos propios;
- Ingreso por transferencia; y,
- Otros Ingresos.

Igualmente, es importante establecer que la independencia que la Constitución otorga al juez para ejercer la función jurisdiccional es diferente de la autonomía institucional en lo que respecta a la administración y gestión de los recursos económicos y presupuestarios. Sin embargo, ambas figuras están indisolublemente ligadas.

Por lo tanto, se debe entender que la independencia y la autonomía institucional en materia de organización y gestión presupuestaria están al servicio de la independencia de los jueces en el ejercicio de la jurisdicción.

En tales circunstancias, los principios institucionales que otorga la Constitución en función y gestión no deben estar sujetos a injerencias ni presiones, las cuales, en muchas ocasiones, vienen acompañadas de donaciones económicas que, de manera indirecta, repercuten en la independencia de un poder del Estado tan importante como el Poder Judicial.

1.1.4 REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL – RENIEC

La Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), **Ley N° 26497**, en su **artículo 24** señala que los recursos del RENIEC están constituidos por "Los aportes, asignaciones, legados, donaciones, transferencias y subvenciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o en especies que le otorguen personas naturales o jurídicas nacional o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación técnica internacional". Esto implica que el RENIEC puede recibir fondos de entidades internacionales a través de convenios de cooperación.

En el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del RENIEC, en su **artículo 11** también se menciona que la Jefatura Nacional tiene la facultad de "Celebrar y suscribir en representación del RENIEC todo tipo de acuerdos y convenios de cooperación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros". [11] [12]

Mediante el Decreto Supremo N° 319-2018-EF, del 28 de diciembre de 2018, se aprobó una operación de endeudamiento externo con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID) para financiar parcialmente el proyecto. El 6 de febrero de 2019, el gobierno peruano suscribió el Contrato de Préstamo N° 4297/OC-PE con el BID por US$ 50 millones.

El monto total de inversión del proyecto es de US$ 80,214,762, donde US$ 50 millones corresponden al préstamo del BID y US$ 30,214,762 a la contrapartida nacional. Este financiamiento ha permitido a RENIEC implementar mejoras en sus servicios, incluyendo la ampliación de la cobertura de servicios presenciales, la prestación de servicios a poblaciones vulnerables y la incorporación de tecnologías para la prestación de servicios. Estas iniciativas buscan fortalecer la capacidad de RENIEC y facilitar el acceso de la población a servicios registrales y de identificación de calidad.

Además del financiamiento del BID, RENIEC ha recibido transferencias condicionadas del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) basadas en el cumplimiento de indicadores específicos. Esto ha sido bajo la fuente de financiamiento denominada "Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito". Esta categoría incluye los recursos obtenidos a través de préstamos y otras operaciones de crédito con organismos internacionales.

Para ello, se creó la Unidad Ejecutora 002-1718: Mejora de la Calidad de Servicios Registrales – RENIEC, con el nombre del proyecto Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional, ejecutado por RENIEC[13].

---

[11] https://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2010/enero/05/RJ-896-2009-JNAC-RENIEC.pdf
[12] https://pdba.georgetown.edu/Electoral/Peru/ley26497.html
[13] https://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx

Imagen 1. Reporte del sistema de consulta amigable MEF

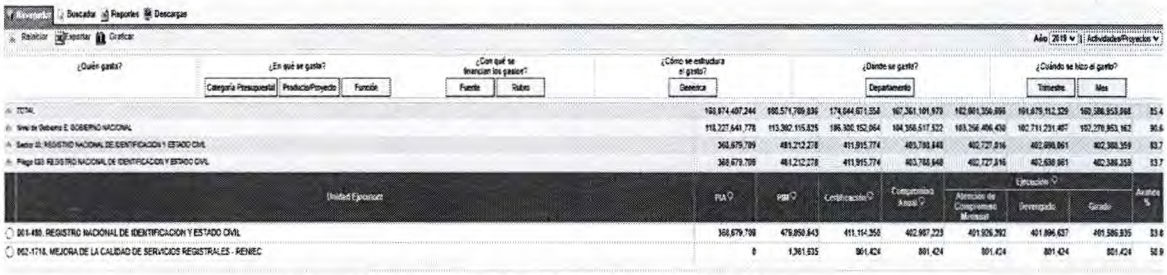

Unidad Ejecutora	PIA	PIM	Certificado	Compromiso Anual	Ejecución: Atención de Compromiso Mensual	Ejecución: Devengado	Ejecución: Girado	Avance %
001-480. REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL	388,679,709	479,850,643	411,114,355	402,987,223	401,926,292	401,896,637	401,586,935	83.8
052-1716. MEJORA DE LA CALIDAD DE SERVICIOS REGISTRALES - RENIEC	0	1,361,535	861,424	801,424	801,424	801,424	801,424	58.9

FUENTE: Extraído del aplicativo del MEF

El Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC) ha suscrito diversos convenios de cooperación interinstitucional con entidades nacionales e internacionales a lo largo de su historia. Sin embargo, la información pública disponible sobre convenios específicos con organismos extranjeros es limitada. Según los datos disponibles en el portal de Datos Abiertos del Estado Peruano, RENIEC ha firmado convenios de suministro de información con diversas entidades del sector público y privado. Aunque la mayoría de estos convenios son con instituciones nacionales, algunos podrían involucrar cooperación internacional. Además, RENIEC ha establecido acuerdos para la emisión de certificados digitales y la implementación de sistemas de trámite documentario con diversas instituciones. Por ejemplo, la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI) utiliza certificados digitales y el sistema de trámite documentario del RENIEC gracias a un convenio interinstitucional.[14] Según el análisis de datos de los convenios que se podría visualizar en este link "Convenios" todos los convenios son con entidades privadas y públicas no hay información con entidades de cooperación internacional.

Cuadro 1. Lista de convenios

N°	MES	AÑO	TIPO DE EMPRESA	RUC	RAZON SOCIAL	TIPO DE DOCUMENTO	N° ADENDA	SERVICIOS OFRECIDO POR EL RENIEC	Fecha suscripcion
1	OCTUBRE	2023	SUPERINTENDENCIA	20377985843	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD	ADENDA	3	CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET	7/1/2023
2	OCTUBRE	2023	ARMERIA	20610327627	REPRESENTACIONES RIOSABENSUR SAC	CONVENIO		VERIFICACION BIOMETRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSON	8/20/2023
3	OCTUBRE	2023	MINISTERIO	20168999926	PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS	ADENDA	14	CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET	8/18/2023
4	OCTUBRE	2023	SERVICIO DE SALUD	20606828391	OXFORD MEDICAL GROUP SAC	CONVENIO		VERIFICACION BIOMETRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSON	10/20/2023
5	OCTUBRE	2023	NOTARIA	10181352570	NOTARIA VERA VASQUEZ KELLY JANET	CONVENIO		CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET	10/5/2023
6	OCTUBRE	2023	NOTARIA	10181352570	NOTARIA VERA VASQUEZ KELLY JANET	CONVENIO		VERIFICACION BIOMETRICA CON CONSULTA INTEGRADA	10/5/2023
7	OCTUBRE	2023	NOTARIA	10072900818	NOTARIA TORRES KRUGER CESAR FRANCISCO	CONVENIO		WEB SERVICES BIOMETRICO DACTILAR	7/15/2023
8	OCTUBRE	2023	NOTARIA	10072900818	NOTARIA TORRES KRUGER CESAR FRANCISCO	CONVENIO		CONSULTAS EN LINEA VIA LINEA DEDICADA	7/15/2023
9	OCTUBRE	2023	MINISTERIO	20131023414	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	ADENDA	9	WEB SERVICE DE DATOS	9/1/2023
10	OCTUBRE	2023	MINISTERIO	20131023414	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	ADENDA	9	CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET	9/1/2023
11	OCTUBRE	2023	ARMERIA	20610754741	MAGNUM GUN STORE SAC	CONVENIO		VERIFICACION BIOMETRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSON	10/5/2023
12	OCTUBRE	2023	FINANCIERA	20379656688	GRUPO CORIL SAF SA	CONVENIO		CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET	10/2/2023
13	OCTUBRE	2023	ARMERIA	20603886179	CONEXIÓN CONTINENTAL SAC	CONVENIO		VERIFICACION BIOMETRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSON	10/31/2023
14	NOVIEMBRI	2023	ARMERIA	20611054006	HUNTER TOP GUN EIRL	CONVENIO		VERIFICACION BIOMETRICA DE LA IDENTIDAD DE LAS PERSON	11/3/2023
15	NOVIEMBRI	2023	OTROS	20610448586	MEDIA CHIRIMOYA SAC	CONVENIO		CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET	11/10/2023
16	NOVIEMBRI	2023	MINISTERIO	20131367938	MINISTERIO DE DEFENSA	CONVENIO		CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET	11/3/2023
17	NOVIEMBRI	2023	NOTARIA	10180844363	VERA MENDEZ ANTONIO ENRIQUE	CONVENIO		VERIFICACION BIOMETRICA CON CONSULTA INTEGRADA	11/20/2023
18	NOVIEMBRI	2023	SEGUROS	20418899915	MAPFRE PERU COMPAÑIA DE SEGUROS Y REASEGURO	CONVENIO		CONSULTAS EN LINEA VIA LINEA DEDICADA	11/22/2023
19	NOVIEMBRI	2023	ARMERIA	20609843820	J.A.I TACTICAL INNOVATIONS SAC	CONVENIO		VERIFICACION BIOMETRICA CON CONSULTA INTEGRADA	11/25/2023
20	NOVIEMBRI	2023	CENTRO DE COCILIACIO	20605194332	CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE ACUERDO LE	CONVENIO		CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET	11/29/2023
21	NOVIEMBRI	2023	MINISTERIO	20131023414	MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO	ADENDA	9	CONSULTAS EN LINEA VIA LINEA DEDICADA	11/30/2023
22	NOVIEMBRI	2023	SUPERINTENDENCIA	20131057823	SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES	ADENDA	10	CONSULTAS EN LINEA VIA INTERNET	11/30/2023
23	DICIEMBRE	2023	NOTARIA	10292508706	JOHN JESUS SOTO GAMERO	CONVENIO		VERIFICACION BIOMETRICA CON CONSULTA INTEGRADA	12/15/2023

FUENTE: Extraído Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI)

[14] https://www.datosabiertos.gob.pe/dataset/reniec-convenios-suscritos-registro-nacional-de-identificaci%C3%B3n-y-estado-civil

Si indagamos en consulta amigable del MEF, la fuente de financiamiento **"Donaciones y Transferencias"** se refiere a los fondos financieros no reembolsables que el gobierno peruano recibe de agencias internacionales de desarrollo, gobiernos, instituciones y organismos internacionales, así como de otras personas naturales o jurídicas, ya sean nacionales o extranjeras. Estos recursos son asignados sin condiciones específicas y pueden ser utilizados de manera flexible para financiar diversas actividades o proyectos según las prioridades establecidas por la entidad receptora.

La RENIEC a lo largo de tres años consecutivos. Esta fuente de financiamiento está destinada a cubrir proyectos y actividades estratégicas, con el propósito de fortalecer los servicios de identificación y registro civil en el país. A partir de la revisión de los datos, se observa que, en los tres periodos analizados, los fondos provenientes de donaciones y transferencias se han destinado principalmente a **bienes y servicios**, con una fracción significativa desviada hacia la **contratación de servicios**. En particular, la tendencia indica que una porción importante del presupuesto modificado (PIM) se ha redirigido a la contratación de consultorías, asistencia técnica y otros servicios externos.

Imagen 2. Reporte del sistema de consulta amigable MEF

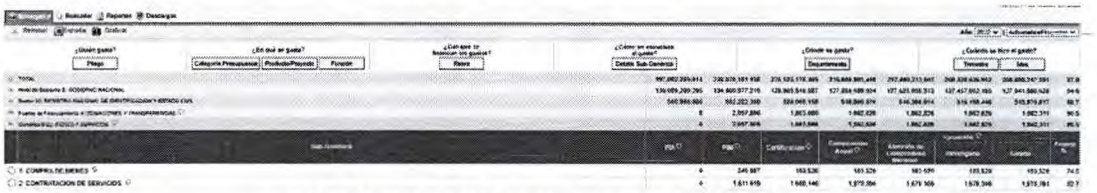

FUENTE: Extraído del aplicativo del MEF

Imagen 3. Reporte del sistema de consulta amigable MEF

FUENTE: Extraído del aplicativo del MEF

Imagen 4. Reporte del sistema de consulta amigable MEF

FUENTE: Extraído del aplicativo del MEF

La prohibición de que organismos autónomos, como RENIEC, reciban financiamiento externo se fundamenta en la necesidad de proteger la

integridad y la independencia de estas instituciones. La recepción de fondos de entidades extranjeras podría generar conflictos de interés o influencias indebidas que comprometan la imparcialidad en la gestión de información sensible y en su participación en procesos electorales.

Según el Instituto Internacional para la Democracia y la Asistencia Electoral (IDEA), la integridad electoral depende de la conducta ética y la independencia de los administradores electorales, así como de las instituciones involucradas en el proceso[15]

Además, la dependencia de financiamiento externo puede poner en riesgo la soberanía nacional y la confianza pública en estas instituciones. La ciudadanía podría percibir que decisiones críticas relacionadas con la identificación ciudadana y la organización de elecciones están influenciadas por intereses foráneos, lo que debilitaría la legitimidad de los procesos democráticos. El Instituto Nacional Electoral de México enfatiza la importancia de la fiscalización y rendición de cuentas en el financiamiento de partidos políticos para asegurar la equidad en los procesos electorales. [16]

Al prohibir el financiamiento externo, se fortalece la transparencia y la rendición de cuentas de organismos como la RENIEC. Esto asegura que sus operaciones se financien exclusivamente con recursos nacionales, alineados con los intereses y necesidades del país, evitando cualquier posibilidad de injerencia extranjera en asuntos internos. La integridad electoral requiere un sistema jurídico e institucional que proteja y promueva elecciones justas y equitativas, así como la aplicación de medidas específicas para salvaguardar su transparencia, basándose en los estándares y mejores prácticas de las elecciones democráticas.

Podría haber excepciones en las que el financiamiento externo resulte beneficioso, siempre que se implementen mecanismos rigurosos de planificación y control. Un ejemplo de ello, descrito en el punto 2, es el proyecto "Mejoramiento del Acceso a los Servicios de Registros Civiles e Identificación de Calidad a Nivel Nacional", financiado parcialmente por el Banco Interamericano de Desarrollo (BID). Este proyecto cuenta con una estructura de gestión que incluye una Unidad Ejecutora responsable de la planificación, administración financiera, adquisiciones y monitoreo, asegurando una ejecución transparente y eficiente de los recursos[17]

1.1.5 JURADO NACIONAL DE ELECCIONES – JNE

---

[15] https://www.idea.int/sites/default/files/2024-12/riesgos-electorales-guia-de-factores-de-riesgo-externos.pdf

[16] https://portalanterior.ine.mx/archivos2/portal/PartidosPoliticos/Fiscalizacion_y_rendicion_de_cuentas/ABCfiscalizacion.html

[17] https://reniecbid.gob.pe/wp-content/uploads/2022/04/MOP-ENERO-2022.pdf

Según, el inciso b), del Artículo 38 del TÍTULO IV: Régimen Económico, de la Ley Nº 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones, señala que las asignaciones de recursos pueden estar constituidos también por:

> *(...)*
> *"b. Los aportes, asignaciones, legados, donaciones, transferencias, subvenciones y cualquier otro acto de liberalidad en dinero o especies que le otorguen personas naturales o* ***jurídicas nacionales o extranjeras, incluyendo las que provengan de la cooperación técnica internacional."***

De acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Jurado Nacional de Elecciones, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales es una entidad de asesoría que depende de la Presidencia y tiene la responsabilidad de poner en práctica y llevar a cabo las políticas y acciones de cooperación y relaciones internacionales, con el objetivo de atraer fondos nacionales e internacionales y proporcionar apoyo técnico a la institución.[18]

Esta oficina tiene la responsabilidad de coordinar y establecer vínculos con entidades internacionales, naciones colaboradoras y autoridades similares al Jurado Nacional de Elecciones, con las cuales, fomenta las relaciones institucionales, organiza el intercambio de experiencias, detecta oportunidades para potenciar habilidades, apoyo técnico y financiación de proyectos y actividades, conforme a la política de desarrollo y fortalecimiento institucional.[19]

El inconveniente, que se presenta en estas últimas décadas, es la tendencia política por parte de los funcionarios y servidores públicos que laboran en las instituciones autónomas del Estado, entre ellas el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), quienes utilizan los recursos del financiamiento extranjero a través de la Oficina de Cooperación Técnica Internacional en contra de los partidos políticos que consideran una amenaza a sus intereses.

Se ha reportado recientemente que entidades como la Agencia de Desarrollo Internacional de los Estados Unidos (USAID), han otorgado financiamiento al Jurado Nacional de Elecciones (JNE) y a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), generándose una polémica entre los legisladores, si sería legal o ilegal este procedimiento del respaldo de los gobiernos extranjeros a entidades electorales y otras entidades en diferentes campos.[20]

---

[18]https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/340/page/Oficina-de-Cooperacion-y-Relaciones-Internacionales?utm_source=chatgpt.com
[19]https://portal.jne.gob.pe/portal/Pagina/Ver/340/page/Oficina-de-Cooperacion-y-Relaciones-Internacionales?utm_source=chatgpt.com
[20]https://www.expreso.com.pe/politica/usaid-tambien-daba-dinero-a-jne-y-onpe-congresista-fernando-rospigliosi-asegura-que-no-es-ilicito-roberto-burneo-piero-corvetto-estados-unidos-ong-noticia/1174819/?utm_source=chatgpt.com

Con la excusa de fortalecer la institución y capacitar al personal técnicamente el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre otras instituciones reciben fondos extranjeros, poniendo en peligro la autonomía y la transparencia de los procesos electorales en Perú, al existir influencia externa.

1.1.6 MINISTERIO PÚBLICO:

Conforme establece la Constitución Política del Perú en su Capítulo X, artículo 158. El Ministerio Público es autónomo. El Fiscal de la Nación lo preside (...).[21] Asimismo la Ley Orgánica del Ministerio Publico, Título I, disposiciones generales en el artículo 1. Función se precisa que el Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de la presente ley y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia y las demás que le señalan la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico de la Nación.[22]

En consecuencia, siendo el Ministerio Público un organismo autónomo, tiene la responsabilidad de preservar su independencia y evitar cualquier influencia externa que pueda afectar su imparcialidad y credibilidad. Advertimos razones por las cuales no debería recibir financiamiento del extranjero para desarrollar eventos:

La independencia del Ministerio Público es determinante para garantizar que pueda actuar de manera imparcial y objetiva en el cumplimiento de sus funciones. Si recibe financiamiento del extranjero, podría generarse la percepción de que actúa en función de los intereses del país o entidad que proporciona los fondos. Esto comprometería su capacidad para tomar decisiones libres de influencias externas y mantener su neutralidad en la aplicación de la justicia.

La confianza de los ciudadanos en las instituciones judiciales y de justicia es fundamental para el buen funcionamiento de un sistema democrático. Si los ciudadanos perciben que el Ministerio Público recibe financiamiento externo, podrían cuestionar la transparencia y la imparcialidad de sus acciones. La confianza pública se basa en la percepción de que las instituciones actúan en beneficio de la sociedad y no de intereses particulares o extranjeros.

Aceptar financiamiento extranjero puede generar conflictos de interés, en los cuales las decisiones del Ministerio Público podrían estar influenciadas

[21] Constitución Política del Perú, Art 158, 1993
[22] Ley Orgánica del Ministerio Público, Art 1, 2008

por los deseos o expectativas del financiador. Esto comprometería la objetividad del Ministerio y su capacidad para actuar en el mejor interés de la justicia y del país. Los conflictos de interés pueden surgir incluso sin una intención explícita de influir, simplemente debido a la existencia de una relación financiera.

En muchos países, existen leyes y regulaciones específicas que prohíben o restringen la financiación extranjera a organismos públicos para prevenir cualquier forma de injerencia. Estas normativas están diseñadas para proteger la soberanía del país y asegurar que las decisiones y acciones de los organismos públicos sean independientes y reflejen los intereses nacionales. Además, buscan evitar la percepción de corrupción o influencia indebida en las instituciones del Estado.

1.2 ANÁLISIS DE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD

1.2.1 NECESIDAD:

Se presenta como una iniciativa fundamental para fortalecer la soberanía y la autonomía de las instituciones del Estado. Esta medida tiene el potencial de consolidar la integridad institucional, asegurando que las decisiones de estas entidades se tomen de acuerdo con la ley y el interés público, sin la influencia de actores externos que puedan comprometer su imparcialidad.

Al eliminar la posibilidad de financiamiento extranjero, se fomenta una mayor confianza pública en estas instituciones, ya que los ciudadanos percibirán que operan de manera independiente y comprometida con el bienestar nacional. Esto contribuye a un clima de transparencia y responsabilidad, elementos esenciales para el funcionamiento eficaz de cualquier democracia.

Además, esta ley facilitaría la prevención de interferencias en la política y la administración pública por parte de gobiernos o entidades extranjeras, protegiendo así el proceso democrático y garantizando que las decisiones reflejen las verdaderas necesidades y aspiraciones de la población local. De esta manera, se fortalece el sistema democrático, promoviendo un modelo en el que las instituciones se alineen con los intereses de los ciudadanos y respondan a sus necesidades.

La prohibición del financiamiento extranjero es una medida positiva que no solo protege la independencia de las instituciones del Estado, sino que también refuerza la confianza pública y el compromiso con una democracia más sólida y representativa.

1.2.2 VIABILIDAD:

Se presenta como una medida positiva que puede fortalecer la integridad y la autonomía de estas instituciones, fundamentales para el funcionamiento del Estado. En primer lugar, al establecer esta prohibición, se busca eliminar la influencia de intereses foráneos que podrían comprometer la imparcialidad y la independencia en la toma de decisiones, elementos esenciales para mantener la confianza pública en el sistema judicial y en las entidades de control.

Desde una perspectiva constructiva, esta legislación podría fomentar una cultura de financiamiento estatal transparente, en la que las instituciones se sustenten únicamente con recursos provenientes del presupuesto nacional. Esto no solo reforzaría la soberanía jurídica, sino que también garantizaría que las prioridades y decisiones de estas entidades reflejen las necesidades y expectativas de la ciudadanía, en lugar de estar influenciadas por agendas externas.

Además, la implementación de esta ley podría ir acompañada de un sólido sistema de financiamiento estatal que asegure los recursos necesarios para el funcionamiento eficiente del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República (CGR), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). De este modo, no solo se protege la independencia de estas instituciones, sino que también se les proporciona las herramientas necesarias para desempeñar su labor de manera efectiva.

Finalmente, la prohibición del financiamiento extranjero podría ser bien recibida por la ciudadanía, que anhela un sistema más confiable y menos susceptible a la manipulación. Así, esta ley no solo resulta viable, sino que también contribuiría a construir un marco institucional más sólido, proactivo y alineado con los principios democráticos. En conclusión, establecer esta legislación representa una oportunidad valiosa para fortalecer la democracia y garantizar un Estado más justo y transparente.

1.2.3 OPORTUNIDAD:

Se presenta como una medida altamente positiva para fortalecer la autonomía e integridad de estas instituciones, fundamentales para el funcionamiento del Estado. Esta legislación busca, en primer lugar, eliminar cualquier influencia de intereses foráneos que pudiera comprometer la imparcialidad y la independencia en la toma de decisiones, elementos esenciales para mantener la confianza pública en el sistema judicial y en las entidades de control.

Desde una perspectiva optimista, la prohibición del financiamiento extranjero puede fomentar una cultura de financiamiento estatal más transparente, en la que estas instituciones se sostengan exclusivamente con recursos del presupuesto nacional. Esto no solo refuerza la soberanía jurídica, sino que también garantiza que las prioridades y decisiones de las entidades estén alineadas con las necesidades y expectativas de la ciudadanía, en lugar de verse afectadas por agendas externas.

La implementación de esta ley podría complementarse con un sistema de financiamiento estatal sólido que asegure los recursos necesarios para el funcionamiento eficiente del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República (CGR), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE). De este modo, no solo se protege la independencia de estas instituciones, sino que también se les dota de las

herramientas adecuadas para ejercer su labor de manera efectiva y sin interferencias.

Adicionalmente, la ciudadanía podría ver con buenos ojos esta prohibición, ya que busca establecer un sistema más confiable y menos vulnerable a la manipulación. Así, esta legislación no solo sería viable, sino que también contribuiría a cimentar un marco institucional más sólido, proactivo y alineado con los principios democráticos. En resumen, la creación de esta ley representa una oportunidad valiosa para fortalecer la democracia y garantizar un Estado más justo y transparente, afianzando la confianza de los ciudadanos en sus instituciones.

II. ANÁLISIS DEL MARCO NORMATIVO

El principio de independencia y autonomía de los organismos encargados de la fiscalización y administración de justicia es un pilar fundamental en un Estado de derecho. En el ordenamiento jurídico nacional, esta autonomía está consagrada en la Constitución, la cual establece que el Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República (CGR), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) deben actuar con plena independencia de cualquier poder, influencia o financiamiento que pueda comprometer su imparcialidad. La prohibición del financiamiento extranjero busca reforzar esta garantía, evitando injerencias que puedan afectar la toma de decisiones de estas instituciones.

Desde el ámbito constitucional, la Carta Magna establece en sus artículos sobre el Ministerio Público y el Poder Judicial que estos organismos deben contar con autonomía funcional, económica y administrativa. Asimismo, la Ley Orgánica del Ministerio Público y la Ley Orgánica del Poder Judicial disponen que sus recursos deben provenir exclusivamente del presupuesto nacional, a fin de evitar cualquier tipo de condicionamiento externo. La limitación del financiamiento foráneo se enmarca en este principio, asegurando que su labor no esté influenciada por intereses ajenos a los nacionales.

La Constitución Política del Perú respalda esta propuesta a través de varios artículos clave: el Artículo 1 establece el principio de protección de los derechos fundamentales, garantizando un sistema de justicia autónomo y libre de influencias externas, lo que resulta esencial para el ejercicio de la función pública. El Artículo 139 confirma la independencia de los organismos del sistema de justicia, prohibiendo la interferencia de otros poderes del Estado en sus funciones y destacando la autonomía e imparcialidad del Poder Judicial y el Ministerio Público. Por su parte, el Artículo 174 se centra en el Ministerio Público, subrayando su autonomía e independencia en la investigación y persecución de delitos, lo que implica que no debe recibir financiamiento que comprometa su imparcialidad. Finalmente, los Artículos 197 y 198 detallan la autonomía del Jurado Nacional de Elecciones y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, reafirmando su rol independiente en la organización y supervisión de los procesos electorales.

La Ley Orgánica del Ministerio Público, Decreto Legislativo N° 52, en su Artículo 5, establece la autonomía funcional de los fiscales, quienes ejercen sus atribuciones de manera independiente, guiándose por su propio criterio y actuando conforme consideren más adecuado para cumplir con los objetivos de la institución.

En el caso de los organismos electorales, la Ley Orgánica de Elecciones y la Ley de Organismos Electorales regulan la independencia y el financiamiento de la ONPE y el JNE. El financiamiento autónomo es esencial para garantizar la imparcialidad en los procesos electorales, evitando que recursos extranjeros puedan alterar la transparencia y equidad de los comicios. La restricción del financiamiento externo reforzaría la confianza ciudadana en la neutralidad de estas instituciones.

Por otro lado, la Contraloría General de la República, encargada del control de los recursos públicos, también está regulada por normas que garantizan su autonomía. La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría establece que sus recursos provienen del Tesoro Público, lo que busca prevenir influencias indebidas. La prohibición del financiamiento extranjero a esta institución refuerza su independencia y su capacidad de fiscalizar sin presiones externas.

Asimismo, a nivel internacional, diversos tratados y principios de organismos como la ONU y la OEA enfatizan la importancia de la independencia de los órganos de justicia y control. No obstante, estos mismos organismos han promovido en ocasiones el financiamiento externo para el fortalecimiento institucional, lo que genera un debate sobre el equilibrio entre cooperación internacional y autonomía.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La entrada en vigencia de esta norma generaría un impacto directo en el marco jurídico nacional, reforzando el principio de independencia de las entidades fiscalizadoras y de justicia. La prohibición del financiamiento extranjero modificaría disposiciones contenidas en las leyes orgánicas del Poder Judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República (CGR), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), estableciendo límites explícitos sobre el origen de sus recursos.

Asimismo, la norma tendría implicaciones en la regulación de convenios y cooperación internacional. Actualmente, diversas instituciones del Estado reciben apoyo financiero de organismos internacionales para el fortalecimiento institucional, la capacitación y la asistencia técnica. Con la vigencia de esta ley, se tendrían que revisar y, posiblemente, restringir estos acuerdos, lo que podría afectar el acceso a programas de modernización, tecnología y formación de funcionarios. Por ello, la legislación nacional debería considerar excepciones o mecanismos de control que permitan distinguir entre financiamiento que comprometa la autonomía y asistencia técnica que contribuya a mejorar la eficiencia institucional.

Desde el punto de vista del derecho administrativo, la norma exigirá ajustes en los mecanismos de fiscalización de los recursos asignados a estas entidades. La Contraloría General de la República y otros organismos de control tendrían que establecer nuevos procedimientos para garantizar el cumplimiento de la prohibición,

incluyendo auditorías específicas sobre el origen de los fondos y sanciones en caso de incumplimiento. Esto fortalecería el control sobre la gestión financiera de las instituciones afectadas, pero también podría generar desafíos administrativos en su implementación.

IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa no irrogará gasto alguno al tesoro público, toda vez que se trata de modificaciones en el ámbito administrativo, siendo:

Cuadro 2. Resumen de los principales puntos sobre el análisis costo - beneficio

Aspecto	Beneficios	Costos
Autonomía Institucional	Refuerza la independencia de los organismos de fiscalización y justicia, evitando influencias extranjeras en sus decisiones.	Regula el acceso a financiamiento internacional legítimo para fortalecimiento institucional.
Transparencia y Confianza Ciudadana	Aumenta la percepción de imparcialidad y credibilidad de las instituciones, al eliminar dudas sobre posibles injerencias externas.	No afectar la operatividad de programas de transparencia financiados con cooperación internacional.
Sostenibilidad Financiera	Obliga al Estado a garantizar financiamiento interno estable, promoviendo una mayor asignación presupuestaria.	Revaluar el presupuesto público, respecto a la asignación de recursos nacionales para cubrir gastos antes financiados externamente.
Impacto en Convenios y Cooperación Internacional	Reduce la posibilidad de condicionamientos políticos o estratégicos de gobiernos extranjeros en las entidades de fiscalización y justicia.	No afecta la firma de acuerdos de asistencia técnica o capacitación con organismos internacionales.
Regulación y Fiscalización de Recursos	Permite un mejor control sobre el origen y uso de los fondos, fortaleciendo la rendición de cuentas y la supervisión estatal.	Regula los mecanismos adicionales de auditoría y control.
Viabilidad Jurídica y Constitucional	Se alinea con el principio de independencia de poderes establecido en la Constitución.	No irroga gastos al Estado.

V. CONCORDANCIA CON EL ACUERDO NACIONAL

La presente normativa legislativa se encuentra alineada con la Política de Estado N° 1: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho, específicamente en lo referente a propuestas vinculadas al principio de equilibrio de poderes. Esta ley tiene como objetivo fortalecer la autonomía e independencia de las instituciones del Estado, garantizando que no estén sujetas a influencias ni dependan de financiamiento externo, lo que resulta esencial para preservar el equilibrio de poderes en una democracia.

VI. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA

El presente proyecto de ley se enmarca dentro de las políticas establecidas en la Agenda Legislativa 2024-2025, aprobada mediante la Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR. Su objetivo principal se alinea con el Objetivo I: Democracia y Estado de Derecho, específicamente con la Política de Estado N° 1: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho.